



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 193

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** A efecto de evitar la discriminación laboral por motivos de edad, embarazo y apariencia física dentro del Sector Público y Privado en el Estado de Sonora, la Comisión se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Estado para la implementación de campañas de concientización y cualquier tipo de acción que inhiba ese tipo de discriminación.

**Artículo 31.-** La Comisión, en coordinación con la Secretaría del Trabajo del Estado, se reunirá semestralmente con las cámaras empresariales en el Estado, con la finalidad de evaluar las acciones que se han implementado para evitar actos de discriminación por motivos de edad. La Comisión deberá elaborar un informe anual de dichas acciones, mismo que deberá ser entregado ante el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año de cada año

**Artículo 32.-** Cualquier persona física o moral que vaya a publicar ofertas de trabajo a través de cualquier medio de difusión, sea revista, periódico o cualquier medio electrónico, deberá notificarlo a la Secretaría del Trabajo del Estado, con la finalidad de que la misma constate que la publicación sobre una oferta de trabajo, no restringe el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad, aspecto físico y que no se exija a las mujeres un examen de embarazo.

**Artículo 33.-** La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.

**Artículo 34.-** Los recursos que se recauden con motivo de la imposición de la multa anteriormente aludida, se destinarán a un fondo para la implementación de campañas de concientización y capacitación sobre discriminación laboral.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**Artículo 35.-** Los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y los Municipios deberán designar un trabajador en cada fuente de trabajo para que sea la encargada o encargado de denunciar ante la Secretaría del Trabajo del Estado, cualquier acto de discriminación laboral por motivos de edad, embarazo o aspecto físico.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 20 de abril de 2021. **C. ROSA ICELA MARTINEZ ESPINOZA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARIA TERESA PERALTA QUIJANO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días de mayo del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN.- RÚBRICA.**

